



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º: El Poder Ejecutivo distribuirá a las Municipalidades de la Provincia el 11 % del importe que se liquide a la misma por su participación en todos los gravámenes nacionales incluidos en el régimen de coparticipación federal de impuestos vigente, de la siguiente forma:

- a) 40 % de acuerdo a la población que asigne a cada Municipalidad el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos;
- b) 30 % de acuerdo a los recursos percibidos cada año anterior, con exclusión de los provenientes del crédito y las participaciones provinciales;
- c) 30 % por partes iguales entre todas las Municipalidades.

ARTÍCULO 2º: Del remanente que resulte una vez liquidada a las Municipalidades el porcentaje a que alude el artículo anterior, la Provincia distribuirá el 5 % a las COMUNAS, de la siguiente forma:

- a) 80 % de acuerdo a la población que asigne a cada Comuna el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos;
- b) 20 % por partes iguales entre todas las Comunas.

ARTÍCULO 3º: Una vez cumplido lo dispuesto en los artículos precedentes, la Provincia distribuirá un 3 % del remanente en forma exclusiva entre los Municipios de 1º categoría, en proporción a los índices que a cada uno corresponda por aplicación del artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 4º: El sistema de distribución de impuestos de la presente ley se aplicará sobre los ingresos correspondientes a cada año fiscal, sin interesar que los mismos refieran a ejercicio corriente o años atrasados.

ARTICULO 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ERIKA BONNET
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La necesidad del cambio del régimen de coparticipación provincial vigente, responde básicamente a tres razones que la sustentan.

La primera de ellas es el **incremento en la cantidad de municipios**, que se han incorporado a la porción originaria de la masa coparticipable. Esto quiere decir, que al momento en que se dictó la legislación que hoy nos rige en la provincia (década del '70), el porcentaje de distribución de la coparticipación que hacía la provincia hacia aquellos, era de un 10% a distribuirse entre 32 municipios. Hoy la realidad es distinta, ya que ese porcentaje es del 8% a repartirse entre 51 municipios.

Para dar cuenta de ello, las localidades que fueron declaradas ciudad desde 1980 hasta el presente fueron: Rincón, Recreo, San Genaro, Armstrong, San Carlos Centro, Frontera, Calchaquí, Carcarañá, El Trébol, Las Toscas, Malabrigo, Sastre, Las Parejas, Puerto General San Martín, Totoras, Villa Cañas, Roldán, Funes y Fray Luis Beltrán.

Para ser más claros en esta cuestión, graficaremos el contexto en el que se dictó la ley de coparticipación vigente, para de esa manera dar cuenta de lo desactualizadas que resultan hoy sus normas, frente a una realidad que dista mucho de la que imperaba en la época de su sanción.

A mediados del año 1975, la distribución de lo que a la provincia le correspondía por su participación en impuestos nacionales, se estableció por la ley N° 7457.

El Poder Ejecutivo provincial distribuía a los MUNICIPIOS el 10% teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 40% según POBLACION; 30% según RECURSOS percibidos cada año inmediato anterior; 30% por PARTES IGUALES. Del remanente de esa distribución, un 5% se distribuía a las COMISIONES DE FOMENTO, según su POBLACION. Del remanente, se repartía un 5% exclusivamente a MUNICIPIOS DE 1° CATEGORÍA según parámetros de POBLACION, RECURSOS PROPIOS y PARTES IGUALES como ocurría con la primera distribución. Se establecía que la remisión de fondos debía hacerse en forma automática dentro de un período que no excediera los 30 días (sin perjuicio de la posibilidad de que el Ejecutivo pudiera realizar anticipos cuando razones de urgencia así lo justificaran).

En el año 1979, se promulgó la Ley Provincial N° 8437 que modificó a la N° 7457 y esa



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

primera distribución que hacía el Ejecutivo hacia los MUNICIPIOS del 10%, baja al 8%, manteniéndose los porcentajes en los parámetros de reparto según POBLACIÓN, RECURSOS PROPIOS y distribución por PARTES IGUALES. Del remanente de esa distribución, ya no un 5% sino un 3% se les asignó a las COMUNAS en un 80% según su POBLACIÓN y en un 20% por PARTES IGUALES. De ese remanente, se repartía un 3% a los MUNICIPIOS DE 1º CATEGORÍA.

Todo lo cual significa que la Provincia de Santa Fe por medio de la Ley provincial de Coparticipación N° 7457 modificada por la N° 8437 estableció distribuir, del producido de Impuestos Nacionales, entre Comunas y Municipios un 13,4372 % a diferencia por ejemplo de las provincias de Buenos Aires, Córdoba y Corrientes que distribuyen el 16.14% , 20% y 14% respectivamente.

Dicho de otra manera, hace 39 años se distribuía un porcentaje superior a los municipios y comunas y el porcentaje inferior se mantiene de una modificación realizada en el año 1979, plena época de la dictadura militar. Es una modificación que hizo una quita fortísima en esos años y no se ha tenido la voluntad de modificarla.

Distribución de la Coparticipación Federal según la Ley 7457/75 (modif. por Ley 8.437/79).		
Ley Provincial	Distribución	
Ley 7.457 (de 1975)	10% Municipios	
	5% Comunas	
	5% adicional a Municipios de 1º Categoría	
Ley 8.437 (de 1979)	8% Municipios	
	3% Comunas de Fomento	
	3% adicional a Municipios de 1º Categoría	
Distribución de la Coparticipación Federal en términos porcentuales según la Ley 7457/75 (modif. por Ley 8.437/79).		
Periodo	Ley Provincial	Distribución a MM y CC
1975	7.457	18,7750%
1979	8.437	13,4372%

Y aquí viene la segunda de las razones en las que se basa esta necesidad de cambio, la cual es la **transformación operada en las competencias de los gobiernos locales**

En los últimos 30 años, los entes locales han asumido funciones y asignado recursos para afrontar nuevos problemas y desafíos. Recibieron cada vez más exigencias, sin una contrapartida en el reparto equitativo de recursos para poder hacer frente a esas demandas.



Es decir, que asumieron nuevas competencias, muchas veces inherentes al propio gobierno provincial. Estos nuevos roles tienen que ver con la promoción y atención de la salud, la educación, la seguridad y protección civil de los bienes y las personas, la promoción y el cuidado del medio ambiente, el desarrollo productivo, la innovación, las relaciones internacionales, el fomento de la economía social y el empleo, la inclusión, la participación ciudadana y la articulación institucional, entre otras.

Esto significó reiteramos, que los gobiernos locales debieran afrontar con recursos propios la atención de estas necesidades, sin que se produjeran modificaciones en el esquema tributario municipal y provincial.

Con la distribución actual, la provincia recibe el 86% de los recursos de coparticipación federal e ingresos brutos y los municipios de primera categoría (Rosario y Santa Fe) reciben el 6% de la coparticipación debido a la doble distribución asignada, motivo por el cual, solo el 8% de los recursos restantes van a los 49 municipios de segunda categoría y las 311 comunas de la provincia. Esta concentración de los recursos no solo va en contra de la descentralización planteada por el gobierno provincial sino que también opera en contraposición del incremento de las competencias de los gobiernos locales.

Algunas de las leyes que ampliaron competencias y obligaciones de los municipios fueron por ejemplo la que creó los Concejos de Administración de los SAMCOS, que estableció que algunos municipios debían realizar un aporte al funcionamiento de los hospitales públicos ubicados en la ciudad correspondiente. Otras disposiciones legales, obligaron a los municipios a realizar aportes para el Fondo de Asistencia Educativa (artículo 13 de la ley n° 2756 Orgánica de Municipalidades y el artículo 61 de la ley N° 2439 Orgánica de Comunas).

Asimismo, el Gobierno de la Provincia de Santa Fe, a partir de diciembre de 2007, con la asunción de Hermes Binner, y según lo expresado por sus mandatarios, comienza un proceso de reforma del Estado y la construcción de un Plan Estratégico Provincial, lo cual implicó un proceso de reorganización territorial cuyo diseño asumió un formato de 5 regiones denominados *Nodos*. El objetivo fue que cada región sea el escenario de un proceso de descentralización, como así también de dotación de mayores competencias a municipios y comunas. Según palabras del entonces Ministro de Gobierno y Reforma del Estado, y hoy Gobernador de la Provincia, Antonio Bonfatti *"...la organización de la provincia, descentralizada en cinco regiones, permite atender las particularidades de un territorio sumamente extendido y heterogéneo consolidando una propuesta de solidaridad e integración..."* El documento expresa que *"cada una de las regiones se constituyen en el*



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

escenario necesario para el desarrollo de un proceso de descentralización cuya premisa fundamental es: todo lo que se pueda gestionar desde un ámbito cercano no debe gestionarse desde un ámbito lejano y centralizado". Termina afirmando que "el desarrollo del proceso de descentralización entraña la transferencia de capacidades y recursos a nuevos entes y, como tal, requiere de una profunda reingeniería del Estado Provincial en sus aspectos administrativos y funcionales. Ello implica una amplia reorganización (de recursos, competencias, procedimientos y prácticas) que define la creación de un nuevo tipo de Estado, el cual se verá materializado en cada nodo regional a partir del establecimiento del Centros Cívicos. Los Centros Cívicos –dispositivos edilicios emblemáticos- expresarán tanto el principio de concertación entre Estado, mercado y sociedad civil, como de la presencia concreta e inmediata del Estado ante sus ciudadanos."

Un proceso de descentralización afecta de manera importante no solo la situación política sino también el funcionamiento de la economía, particularmente en lo referente a la asignación y provisión de bienes públicos locales, razón por la cual es útil analizar algunos beneficios para incorporarlos en la discusión central, que se sintetiza en cómo un proceso de esta naturaleza puede promover mejores resultados de la gestión pública en función obtener eficacia, equidad y estabilidad.

En consecuencia, el desarrollo de las ciudades y regiones de la provincia de Santa Fe se debe pensar de la mano de una diferente y más eficiente asignación de los recursos públicos, lo que implica la descentralización de funciones, políticas y recursos del Estado Provincial.

Teniendo en cuenta que el régimen municipal, constituye la *base esencial de la organización política argentina*, y que la *equidad* es uno de los principios básicos de cualquier legislación sobre distribución de recursos impositivos, resulta necesario que se establezcan porcentajes que aseguren la redistribución del ingreso en forma equitativa, que deberá reflejarse en la distribución primaria; esto es, cuánto de la masa coparticipable quedará en la provincia y cuánto se asignará al conjunto de los Municipios y de las Comunas; como también, en los parámetros que se utilicen en la distribución secundaria. Es decir, se deben generar nuevos mecanismos de distribución de los fondos coparticipados, en la etapa de coparticipación de segundo grado, es decir, la distribución de los recursos de la Provincia hacia los municipios. Ya que bien sabido es, que esos recursos constituyen para los gobiernos locales uno de sus principales factores de financiación, en relación al total de recursos de que se disponen, porque las bases de la organización municipal, recaen sobre los recursos propios (tasas y demás contribuciones) y sobre los "recursos coparticipables". La coparticipación de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

impuestos resulta entonces fundamental en las relaciones fiscales intergubernamentales en la provincia. Y el mejor reflejo de esto, es la modificación de los porcentajes en los criterios de reparto actuales.

Y he aquí, la tercera razón en la que se basa nuestra propuesta, y ella es la **necesidad de legitimar la transferencia de recursos con una ley de la democracia**, ya que la que nos rige, proviene de la más cruenta dictadura de la historia de nuestro país. Y esta revisión deviene aún más urgente, luego de la reforma constitucional de 1994, que incorpora en el inciso 2 del artículo 75: "... que los recursos públicos se deben distribuir en base a las competencias, funciones y servicios que cada ente estatal presta". Lo cual no está llevándose a cabo, ya que se distribuyen fondos a partir de porcentajes fijos, desfasados y antiguos que no tienen en cuenta esas competencias, funciones y servicios de los que habla nuestra Carta Magna.

La modificación que proponemos, consiste en pasar del índice actual de reparto fijado en un 13,4372% a los valores que establecía la ley original.

Haciendo una proyección con los valores del año 2013 y los índices provisorios del presente 2014 podemos destacar lo siguiente:

- Rosario recibiría un 16% más;
- Santa Fe recibiría un 21% más aproximadamente;
- El resto de los municipios reciben un incremento entre el 32% y el 48%, dependiendo del comportamiento del índice de cada uno de los municipios respecto de los del 2013.

El costo para la provincia sería del 1.90% del presupuesto total o el 2.67% de los recursos corrientes previstos para la administración central provincial.

Los beneficios serían para todos los entes territoriales de la provincia, mejorando la distribución en relación a las nuevas competencias de los entes locales e impactaría en la distribución de recursos dentro del marco de la ley *Fondo Federal Solidario* (Fondo Sojero), que adhiere a los parámetros de reparto de la ley de coparticipación.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

ERIKA GONNET
Diputada Provincial